

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Lunes 25 de Mayo de 1964	No. 115
------------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo Nona Sesión de la Cámara del Senado Pag. 1353

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados 1354

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 1355

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Realjo.—(Concluye) 1357

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Señálase Día de Sellos Postales 1360

Franquicias y Exención a «Rubén Valladares Cía. Ltda.» 1360

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Octubre de 1963 1361

TRIBUNAL DE CUENTAS

Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 28 de Febrero, 1963 1362

MINISTERIO DE ECONOMIA

Reglamento sobre Emisión de Obligaciones del INFONAC 1363

Exención de Depósito Previo 1364

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 1365

Marcas de Fábrica 1365

SECCION JUDICIAL

Remates 1366

Títulos Supletorios 1367

Terreno Municipal 1368

Citación 1368

Declaratorias de Herederos 1368

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésimo nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día Martes quince de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del honorable Senador Don José Frixione, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Argüello, Ayón, Castrillo, Machado Sacasa, Medina, Ponce y Talavera.

1o.— Se abrió la sesión.

2o.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.— Se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá durante el pe-

ríodo comprendida entre el 15 de Octubre al 14 de Noviembre de 1963, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente Hon. Senador Ing. Don Luis A. Somoza D.; Vicepresidente Hon. Senador Dr. Humberto Castrillo M.; Primer Secretario Hon. Senador Dn. Pablo Rener; Segundo Secretario Hon. Senador Dr. Fernando Medina; Primer Vicesecretario Hon. Senador Dn. Luis Arturo Ponce; Segundo Vicesecretario Hon. Senador Dn. Enrique Belli.

4o.— Tomó posesión la nueva Directiva electa.

El honorable Señor Presidente Dr. Castrillo, dijo que no encontraba palabras para expresar su agradecimiento por la honrosa designación que se le había hecho. A nombre de mis compañeros y en el mío propio, les rindo mis más expresivas gracias.

5o.— Se levantó la sesión.

Humberto Castrillo,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Fernando Medina,
Secretario

Cámara de Diputados

Décima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Tercer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día Viernes treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Preside el Diputado Dr. Morales Marengo, asistido de los Diputados Dra. Núñez de Saballosa y Dr. Granera Padilla, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren además los siguientes Diputados: Srta. Guerrero Chavarría, Palacios, Icaza Tijerino, Brantome, Lugo Marengo, González Baltodano, Tiffer, Cabrales, Sra. Ferretti de Mejía, Chavarría, Sánchez Arauz, Suárez Zambrana, Hidalgo, Moncada, Urbina Romero, Sra. Mattez de Callejas, Guerrero Aguilar, Ildo Sol, Rodríguez R., Ruiz Escorcía, Vivas Benard, Srta. Prado Sacasa, Mairena, Urcuyo Maliaños, López Núñez, Sánchez (Enrique Fernando), Robles Z., Abaunza Marengo, Montenegro, Bonilla Solórzano, Romero Castillo, Acevedo Quiroz, Molina Rodríguez, Sánchez (Remigio), Arauz (Daniel María) Trejos Somarriba y Alvarez Corrales.

1o.— El Presidente Dr. Morales Marengo, declara abierta la sesión.

2o.— Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, con la rectificación pedida por el Diputado Molina Rodríguez, para que se haga constar que la Comisión Especial nombrada para tratar con el Excmo. Señor Presidente de la República sobre el alza de la tarifa puesta recientemente en vigor por la Empresa Aguadora de Managua, continuará en su misión hasta tanto no se haya arreglado satisfactoriamente este problema y que la misma Comisión debe investigar sobre todo lo relacionado con el préstamo concedido a dicha Empresa.

3o.— El Diputado Abaunza Marengo, pide a la Mesa Directiva, se dé lectura al informe enviado por el Sr. Ministro de Economía, sobre el alza de los precios de artículos de consumo. La Mesa accede a lo solicitado y después de leído el informe, el Dr. Abaunza Marengo pide que, no pudiendo abrirse debate se mande a archivar.

4o.— Se da lectura al dictamen de la Corte Suprema de Justicia, sobre el proyecto de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, que el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, ha introducido a la consideración de la Cámara. El dictamen pasa a la Comisión de Economía, que estudia el proyecto.

5o.— Se da lectura al proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, tendiente a suspender por el término de cuatro años a partir del 15 de Abril del corriente año, los efectos de la Ley de 1 de Marzo de 1961, vigente desde el 11 de Abril del citado año. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión, acordando la Mesa Directiva, distribuir copias del proyecto y exposición entre los representantes.

6o.— La Mesa Directiva nombra a los Diputados Hidalgo y Dra. Núñez de Saballos, para que temporalmente sustituyan a los Dres. Castillo (Salvador—) y Martínez Talavera, en la Comisión de Hacienda, en virtud de encontrarse enfermos.

7o.— Se da lectura al dictamen sobre el proyecto de Ley presentada por el Diputado Moncada, por medio del cual se prohíbe el riego de insecticidas a una distancia no menor de quinientos metros de las zonas urbanas y sub-urbanas, en las ciudades, pueblos y caseríos. En su dictamen la Comisión sugiere reforma del Arto. 1, del Proyecto y lo redacta en la siguiente forma: «Arto. 1.— Se prohíbe el riego de insecticidas de cualquier clase para fines agrícolas a una distancia no menor de quinientos metros de las zonas urbanas y sub-urbanas en las ciudades, pueblos y caseríos».

El dictamen es aprobado por unanimidad.

Luego se da lectura al proyecto y reforma propuesta por la Comisión, en lo general, siendo aprobado después de las intervenciones de los Diputados Dr. Morales Marengo, Irigoyen, el propio mocionista Dr. Moncada, González Baltodano, Ruiz Escorcía y Urbina Romero. A continuación es aprobado el proyecto con la reforma propuesta, en primer debate, luego de haber intervenido nuevamente los Diputados Dr. Morales Marengo, Urbina Romero y Montenegro. El Diputado Dr. Moncada hace moción para que se dispense al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente. Discutida esta moción, es aprobada.

8o.— Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de Ley por medio del cual se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la suma de \$480,000.00.— El dictamen es aprobado. Después de dispensar al proyecto el trámite de lectura en lo general, es aprobado en primer debate. A continuación es aprobada la moción del Diputado Brantome, para dispensar al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

9o.— Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de Ley por medio del cual se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, en el Ramo del Tribunal de Cuentas, hasta por la suma de \$3.500.00.— El dictamen es aprobado por unanimidad. Luego de dispensar al proyecto el trámite de lectura en lo general, es aprobado en primer debate. A continuación es aprobada la moción del Diputado Brantome, para dispensar al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 378

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco, que el señor Pedro José Báez Jirón, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del nueve de Agosto al treintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de: Doce Mil Novecientos Cuarenta y Siete Córdobas con Noventa y Seis Centavos (\$ 12.947.96) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Nicolás Vanegas, L., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del cuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, ver folio 15, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y Fallo, por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplese» a las ocho con cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio 15; en su reverso; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos, folio 17, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, Pedro José Báez Jirón, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez con diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, folio 19, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los nueve reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 19; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pedro José Báez Jirón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco, por lo que hace al lapso del nueve de Agosto al treintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente fi-

niquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres O., Tramitador Judicial.—H. J. Aubert Jiménez, Srío.

Exp. No. 101

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de León, Departamento de León, que el señor Belisario Salinas, mayor de edad, soltero, funcionario Municipal y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del uno de julio al treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Córdobas con Setenta y Seis Centavos (\$ 405.799.76), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las siete y cuarenta minutos de la mañana del seis de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, ver folio 14, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las siete y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, ver folio 14, en su reverso; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, folio 16, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, don Belisario Salinas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y diez minutos de la mañana, del mismo día, mes, año

y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, folio 19, el Defensor de Oficio, don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: «Los veinticuatro reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 19; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor don Belisario Salinas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de León, Departamento de León, por lo que hace al lapso del uno de julio al treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta, Último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. J. Aubert Jiménez, Srío

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Realejo

(Concluye)

Fracción	Anual o Matric.: Mensual:	Varlos:
106.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos de gran peso, flete o tonelada..		₡ 1.00
107.—Empresas, compañías, representantes o agencias, etc., exportadoras o importadoras de productos o mercaderías....	₡ 50.00	₡ 50.00
—F—		
108.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales.....	30.00	
109.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	20.00	
110.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	12.00	
111.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	8.00	
112.—Si poseyere menos de veinte animales.....	4.00	
113.—Permiso para hacer un fierro o marca.....		5.00
114.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno la temporada....		12.00
115.—Funerarias, compañías o agencias.....	2.00	2.00
116.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia....		1.00
117.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite. ...		3.00
118.—Y el que la rinda		5.00
119.—De la haz, el que la solicite.....		5.00
—O—		
120.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos corresponden sus impuestos a la Junta Departamental de Asistencia Social		
121.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.		
122.—Garages públicos, con taller de mecánica.....	3.00	3.00
—H—		
123.—Hoteles, restaurantes o pensiones.....	2.00	2.00
124.—Si estos establecimientos tuvieran cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.		
—I—		
125.—Impuesto de consumo: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros.....		0.40
126.—Artículos o productos del país, quintal o fracción.		0.25
127.—Si fuere harina nacional, quintal.....		0.20
128.—Si fueren bebidas embotelladas, cada cajilla de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas..		0.20
129.—Cuando tales mercaderías, nacionales o extranjeras, fueren voluminosas o de gran peso, flete o tonelada.....		2.00
130.—Información ad perpétuam, el que la solicite, acompañará una boleta de		5.00
—L—		
131.—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diariamente para el consumo, más de cinco galones.....	2.50	2.50
132.—Que introduzcan cinco galones o menos	1.50	1.50
133.—Cada vaca de ordeño dentro de la población....		0.40
134.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de		3.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
—M—			
135.—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz.....	5.00	5.00	
136.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.	5.00	5.00	
—P—			
137.—Panaderías.....	1.25	1.25	
138.—Piso: Carretas, carretones o pipas de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito.....			0.30
139.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			2.00
140.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.....			1.00
—R—			
141.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	5.00	5.00	
142.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad.....	2.00	2.00	
143.—Refresquerías o chicherías.....	1.00	1.00	
144.—Rótulos: Volados hacia la calle.....		1.00	
145.—Adheridos a los edificios.....		0.50	
146.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno....			3.00
147.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
148.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00
—S—			
149.—Salinerías: Pilas para elaborar sal, por cada vara cuadrada de superficie.....	0.50		
150.—Pailas, para elaborar sal, cada vara cuadrada de superficie.....	0.30		
151.—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno.....		0.50	
152.—Solares donados por la Municipalidad, si después de un año de donados no los han edificado, pagarán por cada uno.....		1.50	
153.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			2.00
—T—			
154.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
155.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.....			12.00
156.—Si son de madera.....			6.00
157.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res.....			1.50
158.—Título supletorio, el que lo solicite.....			3.00
159.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más inclusive el propietario.....	2.00	2.00	
160.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.....	1.00	1.00	

Fracción *Anual o*
Matric.: Mensual: Varios:

—V—

161.—Ventas, de cal o de maderas.....	\$ 2.00	\$ 2.00	
Vehículos:			Placa
162.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps.....	20.00		
163.—Motocicletas o motonetas.....	12.00		
164.—Bicicletas.....	5.00	\$ 5.00	
165.—Carretas, carretones o pipas.....	5.00	5.00	
166.—Trailers, de una tonelada o menos.....	5.00	5.00	
167.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00	5.00	
168.—Otros Vehículos.....	4.00	4.00	

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo dar a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que de algún modo traten de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales, y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Realejo, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. — José de la Cruz Guardado. — Serafín Pereira A. — José Ramón Madriz, Srío.»

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 17 de Febrero de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.

Hacienda y Crédito Público

Señálase Día de Sellos Postales

«No. 12

El Presidente de la República,

Decreta:

Arto. 1.—Señálase el día veinte de Mayo corriente, como primer día de circulación de los Sellos Postales, cuyo resello se ordenó en Acuerdo No. 105, del día dieciocho de Abril de 1964.

Arto. 2.—Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Exención a «Rubén Valladares Cía. Ltda.»

«No. 53

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de abril de 1960; y el Decreto No. 3 L de 12 de abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la sociedad «Rubén Valladares Sucesores, Cía. Ltda.», para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en el Departamento de Chinandega, y que dedicará a la producción de Hielo;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha veintitrés de septiembre de 1963, en la que—previo dictamen de la Comisión Consultiva De Desarrollo Industrial—se clasifica dicha Planta, como Conveniente De Industria Establecida De Instalación Nueva; la cual fue aceptada por la mencionada firma, en telegrama enviado al Ministerio de Economía con fecha 30 de octubre del mismo año.

Considerando:

Que con su producción esta Planta proporcionará trabajo a obreros nicaragüenses

y abastecerá considerablemente la demanda popular por este artículo.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la sociedad «Rubén Valladares Sucesores, Cía. Ltda.», en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente, franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez para la importación de las siguientes maquinarias y equipos:

Un compresor completo tipo SMC6—100, marca «Sabroe»

Un motor tipo jaula de 60 HP de 220 v.,

Un Evaporador NZZ15—

Un condensador NCST 0535

Un agitador DCA 1000, 20 moldes para hielo, vestidos, llenador volcador de moldes, puentes grúas, tuberías completas para amoníaco, compresor pequeño, válvulas y termómetros accesorios de la Planta de Hielo.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el plazo de un año; durante el cual podrá completar sus instalaciones.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal, y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Andrés García, Ministro de Economía. (f) Gustavo A. Guerrero, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.

Banco Central de Nicaragua

Balance Condensado al 31 de Octubre de 1963

Nº 7387-B/U Nº 857155-¢ 60.00

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVOS INTERNACIONALES		PASIVOS INTERNACIONALES	
1—Oro		2—Depósitos del Exterior	
3—Billetes y Monedas Extranjeros	¢ 2,546,924.26	a) A la vista	¢ 169,572.41
5—Depósitos en el Exterior	1,781,805.16	b) Otros	—o—
7—Inversiones en valores extranjeros	100,198,742.21	4—Obligaciones con el Exterior	¢ 169,572.41
9—Aportaciones a Organismos Internacionales	99,374,033.15	6—Obligaciones con Organismos Internacionales	43,046,718.77
a) Fondo Monetario Internacional		a) Fondo Monetario Internacional	¢ 125,563,270.00
En Oro y Divisas	¢ 19,688,729.34	b) Otros Organismos Internacionales	21,733,721.49
En Moneda Nacional	59,061,270.66	8—Otros Pasivos Internacionales	147,296,991.49
	¢ 78,750,000.00	Total de Pasivos Internacionales	2,405,324.39
b) Otros Organismos Internacionales			¢ 192,918,607.06
En Oro y Divisas	¢ 9,927,750.00	PASIVOS INTERNOS	
En Moneda Nacional	27,482,872.80	Obligaciones Monetarias	
	37,410,622.80	10—Billetes en Circulación	¢ 175,766,469.00
11—Otros Activos Internacionales	116,160,622.80	12—Moneda Metálica en Circulación	7,228,329.97
Total de Activos Internacionales	237,294.40	14—Depósitos a la Vista	72,993,188.18
	¢ 320,299,421.98	16—Otras Obligaciones Monetarias	47,159.43
			¢ 256,035,146.58
ACTIVOS INTERNOS		18—Bonos de Estabilización Monetaria	—o—
13—Descuentos y Redescuentos	¢ 50,570,549.68	20—Depósitos Varios	35,243,283.06
15—Préstamos	91,461,334.80	22—Cuentas Especiales	—o—
17—Colocaciones Especiales	122,000.00	24—Otros Pasivos Internos	3,088,287.40
19—Préstamos con Fondos Extranjeros	39,200,000.00	Total de Pasivos Internos	294,366,717.04
21—Valores Mobiliarios	—o—	CAPITAL Y RESERVAS	
23—Inmuebles y Equipos	19,994,870.40	26—Capital	¢ 20,000,000.00
25—Cuentas Especiales	—o—	28—Fondo de Valores	12,967,288.46
27—Otros Activos Internos	2,992,242.62	30—Reservas	2,501,829.86
		32—Cuentas Especiales	—o—
		34—Revaluaciones Monetarias	41,802.11
		PERDIDAS Y GANANCIAS	
		36—Productos	¢ 4,540,850.14
		38—Gastos	2,696,675.19
			1,844,174.95
Total de Activos Internos	204,340,997.50	Total Capital y Reservas	37,355,095.38
Total General	¢ 524,640,419.48	Total General	¢ 524,640,419.48
		CUENTAS DE ORDEN	
		Cuentas Contingentes	¢ 3,695,024.23
		Valores en Custodia	1,120,474.04
		Cuentas de Registro	228,082,481.33
		Total	¢ 232,897,979.60

CARLOS A. BRICEÑO L.
Contador.

Managua, D. N.,
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
FRANCISCO J. LAINEZ M.,
Presidente

EDUARDO ESPINOSA R.
Gerente.

LA GACETA—DIARIO OFICIAL

1963

REPUBLICA DE NICARAQUA—TRIBUNAL DE CUENTAS
Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 28 de Febrero, 1963

1862

LA GACETA—DIARIO OFICIAL

A C T I V O		P A S I V O	
Caja	₡ 20.536.405.64	Depósitos	₡ 17.800.395.14
Cuenta a Cobrar	33.078.972.26	En Oficinas Fiscales	₡ 1.696.533.63
Pagarés y Efectos a Cobrar	₡ 1.112.040.59	En Bancos	14.204.407.58
Deudores Varios	9.829.488.66	En la Recaudación Gral. de Aduanas	1.899.453.93
Impuestos y Servicios por Cobrar	22.137.443.01		
Artículos y Mercaderías en Existencias	515.103.75	Cheques en Circulación	17.164.618.64
Fósforos	₡ 358.681.25	Deuda Pública	161.852.187.90
Alcohol Puro	73.317.00	Bonos Pro-Defensa Patria	₡ 60.210.00
Alcohol Desnaturalizado	77.605.50	Deudas Pasivas Diversas	88.907.26
Alcohol Puro BI-Rectificado	5.500.80	Pan American World Airways Inc.	1.594.592.09
Acciones y Cédulas en Propiedad	16.367.150.00	Compra de Terreno en «San Benito»	324.928.93
Inventario de Bienes Nacionales	218.413.152.97	Compras de Terreno en León	531.085.10
		Eso Standard Oil, S. A.	1.759.816.06
		Pagarés del Tesoro Nacional de 1961	41.523.187.39
		Vales a la Orden del Tesoro Nacional	28.701.203.66
		Capitalización del Banco Nacional de Ni-	43.039.522.30
		caragua 1961	
		Empréstito con el Bco. Internacional de	
		Reconstrucción y Fomento:	
		Empréstito 1953 para Carreteras	4.011.000.00
		Export Import Bank of Washington	27.833.331.96
		Development Loan Fund	10.375.257.55
		Carterpillar Americas Tractor Co.	2.009.145.60
		Tesoro Nacional	92.093.582.94
SUB-TOTAL:	₡ 288.910.784.62	SUB-TOTAL:	₡ 288.910.784.62
Cuentas de Orden:	938.598.071.92	Cuentas de Orden:	938.598.071.92
TOTLES:	₡ 1.227.508.856.54	TOTALES:	₡ 1.227.508.856.54

Managua, D. N., 23 de Enero de 1964.

SALA DE CENTRALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

NOTA: En el rubro de Inventario no se incluye la totalidad de los Bienes Nacionales, por no estar concluidos los trabajos de Inventarios.—

Ministerio de Economía**Reglamento sobre Emisión de Obligaciones del INFONAC**

«Decreto No. 43

El Presidente de la República,

Decreta:

Arto. 1.—La emisión de obligaciones que realice el Instituto de Fomento Nacional, institución que en el cuerpo de este Decreto se llamará INFONAC, de acuerdo con la autorización establecida en el inciso b) del Arto. 49 de su Ley Creadora, está sujeta a lo que se dispone en el presente Reglamento.

Arto. 2.—Las obligaciones del INFONAC podrán ser emitidas a los tipos de interés y plazos y en las denominaciones que libremente fije el INFONAC por resolución de su Directorio Ejecutivo, dentro de las normas establecidas en este Reglamento. Dichas obligaciones podrán o no estar garantizadas con fianzas, prendas o hipotecas o cualquier otra clase de garantía.

Arto. 3.—Las obligaciones se emitirán por declaración unilateral de INFONAC, por medio de su representante legal, en escritura pública; en la cual se insertará la resolución del Directorio Ejecutivo; y la cual deberá inscribirse conforme se dispone para la emisión de obligaciones de sociedades anónimas.

Arto. 4.—Las obligaciones podrán emitirse nominativamente, a la orden o al portador. Las obligaciones podrán llevar cupones para el pago de amortizaciones de los mismos, y pago de sus intereses, los cuales podrán ser nominativos, a la orden o al portador, independientemente de las normas que rigen la circulación de la obligación.

Arto. 5.—Las obligaciones nominativas serán registradas en un Libro de Registro de Obligaciones Nominativas, que para este propósito llevará el INFONAC, en el cual deberán anotarse el nombre y dirección del adquirente, el número y valor de las obligaciones que hubiere tomado, la transmisión de las mismas y las amortizaciones que efectuar la institución emisora. La persona a cuyo nombre aparezcan registradas las obligaciones nominativas será considerada como tenedor legitimado de la misma, con respecto al emisor, a fin de ejercer todos los derechos que le correspondan.

Arto. 6.—Las obligaciones nominativas serán transferibles mediante endoso que deberá constar en el título mismo o por cualquier otro medio legal y el correspondiente registro en el libro de Registro de Obligaciones Nominativas.

Arto. 7.—Las obligaciones que emita INFONAC llevarán la firma de su representante legal, la cual podrá ser puesta mecánicamente, y la firma autógrafa de un funcionario autorizado y deberán expresar: I) El importe de la emisión con especificación del número y el valor nominal de las obligaciones que se emitan. II) La designación de la serie, el número de orden del título y su valor nominal. III) La obligación de pagar el principal del título. IV) Las normas de circulación del título. V) El tipo de interés que devengarán. VI) Los plazos para el pago de interés y de capital. VII) Las condiciones y las formas de amortización y el lugar de pago. VIII) La especificación de la garantía constituida en su caso. IX) Los datos necesarios para identificar la escritura de emisión y la de su inscripción y un breve resumen del mismo. X) Toda disposición de este Reglamento o regulaciones o del acta de emisión que establezca derechos o cargos para el emitente o el tenedor, no establecidos por leyes generales. XI) El lugar y fecha de emisión. Las obligaciones tendrán anexos los cupones necesarios para el pago de intereses y los cuales podrán ser firmados mecánicamente.

Arto. 8.—Las obligaciones serán emitidas en denominaciones de Cien córdobas o sus múltiplos.

Arto. 9.—Cuando las obligaciones de una misma emisión sean pagaderas a plazos superiores de cinco años, deberán ser objeto de amortización por períodos no mayores de un año, con o sin sorteo, por pagos fijos iguales para amortización del capital. En caso de sorteo, amortizarán por cada serie una cantidad proporcional de obligaciones. Sin embargo, se podrá pactar el aplazamiento de las amortizaciones y de los intereses durante los tres primeros años.

Cuando se establezca amortización por sorteo, éstos serán públicos y presididos por un inspector de la Superintendencia de Bancos y se anunciarán mediante aviso publicado en el periódico oficial y en un diario de la capital, con anticipación a la fecha del sorteo. El sorteo se hará constar en un acta y se publicará nota de los números favorecidos, indicando la fecha a partir de la cual deberán presentarlos para su cobro.

Arto. 10.—Si al vencimiento de los cupones de interés, amortizaciones o del título, en su caso, los tenedores no los cobraren en la fecha establecida para su pago, INFONAC mantendrá el depósito, sin cause de interés, por dichos cupones o títulos, por el término de la prescripción, la emisora se aplicará el valor de los cupones y títulos no cobrados.

Arto. 11.—Las obligaciones de una misma emisión conferirán iguales derechos a todos sus tenedores.

Arto. 12.—El INFONAC estará obligado a pagar los títulos deteriorados siempre que conserven los datos necesarios para su identificación y para determinar que constituyen un documento entero.

Arto. 13.—El INFONAC estará obligado a destruir los títulos y cupones que hayan redimido por pago, los cuales deberán ser incinerados, previo levantamiento de un acta de incineración, en presencia de un inspector de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones, en la que se hará relación de los títulos y cupones incinerados.

Arto. 14.—El INFONAC estará obligado a recibir sus propias obligaciones, por su valor nominal, en pago de amortizaciones extraordinarias que efectúen sus deudores, siempre que el vencimiento de las obligaciones no exceda del plazo del crédito amortizado.

Arto. 15.—El INFONAC podrá mantener en su poder obligaciones de sus propias emisiones y colocarlas cuando lo crea conveniente dentro de los plazos del acta de emisión.

Arto. 16.—El INFONAC podrá comprar en cualquier tiempo las obligaciones que emita, a efecto de regular las condiciones del mercado de las mismas, mantenerlos en Tesorería y si lo estima conveniente podrá llevar a la circulación los títulos que hubiere adquirido.

Arto. 17.—El INFONAC podrá recibir sus propias obligaciones como garantía de créditos extendidos por el mismo.

Arto. 18.—Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente a la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República, Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.

Exención de Depósito Previo

«Decreto No. 1 —DP.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958,

Considerando:

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Detergentes de Nicara-

gua, S. A.» (*Denisa*) el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y uno, clasificó como *Necesaria de Industria Nueva* la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de Detergentes.

II

Que la firma antes mencionada apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de *Necesaria* recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Detergentes de Nicaragua, S. A.» (*Denisa*), propietaria de una Planta dedicada a la producción de Detergentes, queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y pre-

sentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—*René Schick*, Presidente de la República, *Andrés García*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

Nº 7245—B/U Nº 050469—\$ 7.20

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Mejoramiento en el proceso de Composiciones Detergentes”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julán Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7345—B/U Nº 825980—\$ 7.40

E. Merck Aktiengesellschaft, de la República Federal de Alemania, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domici-

lio, solicitan concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Derivados de la Vitamina B6 que contienen Azufre

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julán Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº 7247—B/U Nº 825981—\$ 27.32

Matsushita Seiko Co. Ltda, de Osaka, Japón, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las letras de molde K D K dentro de un círculo de fondo claro y doble borde:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Abanicos eléctricos, Abanicos de ventilación eléctricos y Limpiadores de aire eléctricos y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 24 Aparatos, Máquinas y Accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julán Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7246—B/U Nº 850462—\$ 9.00

Ricardo José Morales Solís, Farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en la denominaciones:

“Detersoap” Detersol Super Espumoso”, “Flor de Pino”, “Frutal” y “Fangisol”

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: la primera para: Un Jabón Medicinal, Clase 6, la segunda para: Un Jabón para lavar en toda forma, Clase 6, la tercera para: Una Composición Líquida para limpiar ligeras propiedades antisépticas y desodorizantes, Clase 4, la cuarta para: Vinagres Encurtidos y Conservas de toda clase, Clase 49 y la última para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintuno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 7359—B/U Nº 825996—¢ 7.52

Ricardo José Morales Solís, Farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

RIMSO

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos de toda clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7321—B/U Nº 821972—¢ 7.80

Once y media de la mañana, tres de Junio próximo, subastaráse en este Juzgado, la finca rústica La Porfía, de treintinueve manzanas de extensión, lindante: oriente, finca Las trozas, de los herederos de José Pozo, hoy de Polo Pichardo; poniente, la de Toribio Salgado; norte, resto de la finca La Porfía de Virgilio Silva; y sur, las de Félix Pedro Laguna y otros.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Justa Munguía de Silva.

Base posturas: Nueve Mil quinientos Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Mayo cuatro mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 7322—B/U Nº 853117—¢ 6.50

Doce meridianas quince Junio entrante subastaráse finca rústica ubicada comarca San José de Torres, esta jurisdicción, setenta manzanas cabida, limitada: oriente, Bruna López; poniente, Camila Hernández y Nazario López; norte, Samuel Pérez; sur, Ramona Alvarado.

Ejecuta: Pedro Joaquín Barquero Mora a Salomé López de Amador.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, Mayo veinte mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly E. Angulo B., Srta. 3 3

Nº 7333—B/U Nº 821163—¢ 7.08

Tres tarde diez Junio próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, El Corazal jurisdicción San Ramón este Departamento, cien manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras; lindante: oriente, Lorenzo Méndez; occidente y sur, Lorenzo Ortiz; norte, Emilio Cruz.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: Casimiro Ortiz García a Lorenzo Ortiz Hernández.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, quince mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario. Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 2

Nº 7334—B/U Nº 821164—¢ 7.20

Tres tarde nueve junio próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, El Bosque, Comarca Yaocsa esta jurisdicción cien manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte, Feliciano Grana-dos; sur, Esteban Muñoz; oriente, Miguel González y Arcadio Pérez; occidente, Fernando y Gerardo López.

Valorada: Trescientos Córdobas.

Ejecuta: Manuel Centeno Hernández a Marcos Centeno Hernández.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, quince mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario. Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 2

Nº 7330—B/U Nº 822476 — ¢ 7.00

Diez de la mañana dos de Junio próximo vendráse al martillo local este Juzgado división de madera con ventana y portones cerrados mide doce varas de norte a sur, por doce oriente a poniente, por tres y media de alto aproximadamente.

Ejecuta: Concepción Dávila de Castrillo a Noel Castrillo Dávila.

Dado Juzgado Primero Local Civil. León, diez y nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Justo García Aguilar.—Iván Villavicencio, Srlo. 3 2

Nº 7328—B/U Nº 798298—¢ 6.70

Doce meridianas doce Junio entrante subastaráse finca rústica ubicada sitio Los Rivas, esta jurisdicción, seis manzanas cabida, limitada así: oriente, Napoleón Obando; poniente, Robustiano Soza; norte, Pablo Alvarez; sur, Balbina González.

Ejecuta: Juan de Dios Alvarez a Balbina González viuda de García.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Santa Lucía, Departamento Boaco, dieciséis Mayo mil novecientos sesenta y cuatro. Dado Secretaría Juzgado Local Civil.—Hilda Angulo, Srta. 3 2

Nº 7335—B/U Nº 824281—¢ 7.20

Once mañana cinco junio entrante, local este despacho venderase subasta, mejor postor, finca rústica situada barrio Los Encuentros, jurisdicción Santa Teresa, de veinticuatro manzanas, limitadas: oriente, sucesores de José Antenor Rojas, hoy otro dueño, poniente, camino; norte, sucesores José Ana Rojas; sur, sucesores José Antenor Rojas.

Base subasta: ocho mil sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Ida del Carmen a Adolfo Rodríguez Rodríguez.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintuno mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López Rivera.—Leónidas Sánchez, Srlo. 3 2

Nº 7336—B/U Nº 821116—¢ 7.20

Tres tarde ocho junio próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor finca rústica Bijague Norte, esta jurisdicción, ciento ochenta manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Serapio Flores; occidente, Francisco Pérez; norte, Bonifacio Pérez; sur, Sabas Navarrete.

Valorada: Ochocientos Córdobas.

Ejecuta: Berta Zamora vs. Estanislao López Castro.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, catorce mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario. Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 1

Títulos Supletorios

Nº 7108—B/U Nº 804422—\$ 9.52

Juana Benavides, domiciliado Condega, presentó este Juzgado, solicitando título supletorio, derecho posesorio y dominio mejoras útiles que encierran fincas rústicas sitio «Potrero del Chorro», dominio particular, jurisdicción Condega, consistentes. Finca diez manzanas, cercada, contiene cafetos, cinco casas árboles frutales, lindante: Oriente, Isidro Rodríguez y hermanos; Occidente, Margarita Tercero y otros; Norte, Nicolás Tercero y Filomena González; Sur, Eusebio Torres y Eusebia González; finca veinte manzanas, lindante: Oriente, barrancos y camino La Montañuela; Occidente, Norte y Sur, camino Montañuela al Roble; finca rústica dos manzanas, lindante: Oriente, camino al Tule y Carmelo González; Occidente, predio del solicitante, camino en medio; Norte, Nicolás Tercero y Carmelo González; Sur, camino real al Roble.

Estímalos once mil córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez mañana, uno Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Nic. Ramos R., Srlo.

3 3

Nº 7125—B/U Nº 773764 — \$ 5.28

Nicolás Cortés Fajardo solicita título supletorio rústica jurisdicción Tola, dos manzanas, limitado: oriente, Miguel Pérez; poniente, Santiago Solís Bustos; norte, Venancio García; sur, Nicolasa Obando, callejón en medio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Molsés S. Cole, Srlo.

3 3

Nº 7064—B/U Nº 722884—\$ 6.80

José Alejandro Mercado Quintero, solicita título supletorio finca urbana, cantón Jalapa, esta ciudad, linda y mide: oriente, Paulino López, calle; poniente, Mercedes Latino, ambos rumbos siete varas y media; norte, María Ruiz; sur, Tito Vásquez Beteta, ambos rumbos treinta y siete varas.

Intervención Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, catorce Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.

3 3

Nº 7065—B/U Nº 722883—\$ 8.00

Favian Hernández García, solicita título supletorio finca rústica San Juan de la Concepción, este Distrito Judicial, tres cuartos de manzana, limitada: oriente, Matías Hernández y otro; poniente, Eugenio Ruiz y otro, camino; norte, José Tomás Blás, camino; sur, Antenor Monterrey y otro; y urbana misma jurisdicción, de treinta y cuatro varas ancho, ciento cincuenta y cuatro y media varas largo, limitada: oriente, Hipólito Velásquez, camino; poniente y norte, Antenor Monterrey, sur, Aureliano Hernández.

Intervención Síndico Municipal, Representante Fisco.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, catorce Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.

3 3

Nº 7058—B/U Nº 794635—\$ 8.60

Hilaria Báez Alvarado, solicita título supletorio siguientes propiedades: a) predio media manzana extensión jurisdicción Cosmapa, lindante: norte, Teodoro Báez Alvarado; sur, Melitón Alvarado; oriente, Teodoro Báez Alvarado; occidente, Francisco López Báez. b) predio un cuarto manzana, jurisdicción Cosmapa, lindante: norte, camino de Cosmapa, a San Francisco de Cuanijquillapa; sur,

oriente, occidente, Teodoro Báez Alvarado. c) predio dos manzanas extensión, jurisdicción Cosmapa, lindante: norte, José Tomás Muñoz; sur, camino de Cosmapa a San Francisco de Cuanijquillapa; oriente, camino de Cosmapa a Honduras; occidente, Teodoro Báez Alvarado.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, diecinueve Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 7180—B/U Nº 790942—\$ 7.20

Gerardo Quiroz Ibarra, solicita, título supletorio solar urbano, barrio Subtlava, León, lindante: oriente, predio de Rogelia Cano; poniente, predio de Dionisia Torres; norte, predio de Mauricio Tellería y sur, camino en medio, predio de Eligio Mercado, mide cincuenta y tres varas de frente de norte a sur, por setenta y una varas de fondo de oriente a poniente.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, diez de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valadares Bermúdez, Srlo.

3 3

Nº 7057—B/U Nº 779918—\$ 6.08

José Antonio Osorio Gómez, solicita título supletorio, rústico, en jurisdicción Santo Tomás del Norte, cuarenta manzanas, lindante: norte, Félix Pedro Izaguirre; sur, Bonifacio Zepeda y Esteban Paz; oriente, Tomás Hernández y Félix Pedro Izaguirre; poniente, Guadalupe Paz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero veintidós mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralanz, Srlo.

3 3

Nº 7237—B/U Nº 795133—\$ 6.00

Ignacio López, vecino Valagüina, pide título supletorio predio rústico ubicado jurisdicción Valagüina, lindante: oriente, mediando camino, Rodrigo Iglesias; occidente, Pedro González; norte, Abraham Casco; sur, mediando camino, Luciano González.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito Somoto, siete Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza, Srlo.

3 2

Nº 7236—B/U Nº 817937—\$ 6.56

Mariano López, solicita título supletorio unión Rafaela, Aminta, Julia María y Ana Mercedes y también para Gertrudis, Francisca, Leonor, todos López, finca rústica, jurisdicción Diría, estos linderos: oriente, testamentaria de Domingo Arévalo; poniente, José Juan Ruiz; norte, testamentaria mismo señor Arévalo; sur, Julio Carcache.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, trece de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

Nº 7248—B/U Nº 795188—\$ 6.60

Elvia Rosa Valladares de Rivera, solicita título supletorio predio urbano San Juan Telpaneca, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, Concepción Ruiz y sucesión Esteban Alvir; sur, calle en medio sucesión Esteban Alvir; oriente, Pablo Melgara; occidente, Evaristo Centeno.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, trece Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 2

Nº 7350—B/U Nº 780748—\$ 6.52

Juana Paula Rojas, solicita título supletorio, lote terreno propio, situado jurisdicción El Viejo, siete

manzanas extensión, en el lugar denominado El Delle, lindante: oriente, Teodoro Manzanares, camino enmedio; occidente, encajonada enmedio, «Gallo Solo», Pastora López; norte, Humberto y Antonia Rojas; sur, camino real, Teodoro Manzanárez.

Interesado oponga término legal.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, abril siete mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 7352—B/U Nº 804556—\$ 8.04

Francisco Calderón, domicilio Condega este Departamento, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio su favor, posesión y mejoras que contienen fincas rústicas ubicadas campo libre sitio Potrero El Chorro, dominio particular, jurisdicción Condega este Departamento; una dos manzanas extensión, lindante: oriente, Juan Torres y otros; occidente, Nicolás Tercero; norte, Raimundo González; sur, Juan Torres; otra huerta una manzana extensión, lindante, oriente: Dionisio Calero; occidente, Arturo Iruas; norte, Severiano Rodríguez; sur, Eusebio Torres y Arturo Iruas.

Estímalas mil quinientos córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once mañana diez Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos R., Srio.

3 1

Nº 7353—B/U Nº 773969—\$ 6.80

Mélida Avilés, Sara Ugarte y Modesta Santana, solicitan título supletorio finca urbana esta ciudad, mide y linda: oriente, veintiocho varas con Inés Estrella; poniente, veintisiete varas con Angela de Quintanilla; norte, veintinueve varas con calle pública; sur, veinticinco y media varas con calle pública.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil, San Jorge ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adolfo Delgadillo, Secretario.

3 1

Nº 7341—B/U Nº 762351—\$ 6.00

Nicolás Castillo Masís, solicita título supletorio predio Monte Grande Occidental; linda: oriente, Medardo Martínez; poniente, Orlando Rodríguez; norte, Hipólito Castillo; sur, José Tomás Castillo.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Bonilla Cubillo, Srio.

3 1

Terreno Municipal

Nº 7351—B/U Nº 797875—\$ 6.50

Marta Guerrero de Arana, solicita este Municipio donación solar baldío, esta ciudad, diez varas de frente por once de fondo, limitado: oriente, casa Vicente Solano; poniente, Humberto Soto Cantareiro, calle interpuesta; norte, casa Salvador Meza; sur, casa Rosa Salazar.

Opóngase quien crea tener mejor derecho.

Alcaldía Municipal. Boaco, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Romero y Romero, Srio.

3 1

Citación

Nº 7369—B/U Nº 857157—\$ 4.00

Cito Accionistas Cotton States Chemical S A., para la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al año en curso que se verificará a las cinco de la tarde del día veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en Calle de la Momotombo en

esta ciudad. En dicha reunión se tratará principalmente, la aprobación del Balance, elección de Directivos, Inversiones nuevas de la Compañía, seguro de los ejecutivos y cualquier otro punto de importancia para la Campaña

Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Mario Rappacellotti

Presidente

1

Declaratorias de Herederos

Nº 7365—B/U Nº 850476—\$ 3.40

Angela Mejía Morales, solicita declárese única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones, dejado por muerte su padre Gonzalo Mejía Chamorro.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintiuno Abril mil novecientos sesenticuatro.—H. G. Libby. Nap. Molina M.—Srio.

Es conforme.—Managua, veintitrés Abril mil novecientos sesenticuatro.

1

Nº. 7368—B/U No. 850477—\$ 3.40

Gustavo Adolfo Vargas, en representación Juan Francisco Muñoz, solicita declárase éste, único y universal heredero, bienes, derechos y acciones dejados por muerte, su madre Doña Adela Muñoz.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintiuno Abril mil novecientos sesenticuatro.—H. G. Libby.—Nap. Molina M. Srio.

Es Conforme.—Managua, veintitrés Abril mil novecientos sesenticuatro.

1

Nº. 7367—B/U No. 850478—\$ 3.80

Mirta Débora Muñoz de Lanzas, solicita declárese herederos bienes, derechos y acciones dejadas por muerte Humberto José Lanzas Hernández, a sus hijos legítimos: Luis Amado de Trinidad, Zoila Marta, Mirta Guadalupe, todos de apellido Lanzas Muñoz, sin perjuicio los derechos que le corresponden como cónyuge sobreviviente.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, veintiuno Abril mil novecientos sesenticuatro.—H. G. Libby.—Nap. Molina M.—Srio.

Es conforme.—Managua, veintitrés Abril mil novecientos sesenticuatro.—Napoleón Molina M.—Srio.

1